CONVENIO DE SERVICIOS BOMBERILES
No. 003 DE 2025

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ALBÁN CUNDINAMARCA NIT. N°899.999.450-0
CONTRATISTA	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALBÁN NIT. 900.338.770-1 R/L: MARÍA CRISTINA CANTOR ROMERO C.C. N°20.352.208 DE ALBÁN
OBJETO:	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA SOBRETASA BOMBERIL AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE ALBÁN CUNDINAMARCA PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Y LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATE EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS.
VALOR DEL CONVENIO	NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS ($93.356.151)
PLAZO DE EJECUCIÓN	SEIS (6) MESES

Entre los suscritos a saber **GERMÁN ENRIQUE ESPITIA CRUZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.948.403, en su calidad de Alcalde municipal y representante legal del **MUNICIPIO DE ALBÁN- CUNDINAMARCA**, con NIT 899.999.450-0, cargo para el cual fue elegido popularmente, para el periodo 2024 al 2027, de conformidad con la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 30 de octubre de 2023 y posesionado mediante acta del 18 de diciembre de 2023 con efectos fiscales a partir del día 1 de enero de 2024, facultado para contratar por los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, 11 de la Ley 80 de 1993, 91 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 112 de 1996, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte y por la otra, **EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALBÁN, CUNDINAMARCA,** identificado con NIT **N°900.338.770-1**, representado legalmente por la señora **MARÍA CRISTINA CANTOR ROMERO,** identificada con la cédula de ciudadanía N°20.352.208 de Albán, quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **EL CONTRATISTA,** según las cláusulas expresadas a continuación previas las siguientes consideraciones: a) Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; b) Que con la contratación, de manera general se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar convenios

con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones; c) Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son convenios estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma; d) Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en su numeral 3, establece como atribución de los Alcalde municipales: la dirección de la acción administrativa del municipio; asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; e) Que el Alcalde Municipal de Albán, en ejercicio de sus atribuciones legales, contempladas en el literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es el competente para celebrar convenios y convenios en nombre y representación del municipio con las personas naturales y jurídicas, entidades del orden municipal, departamental, nacional e internacional y organizaciones no gubernamentales del mismo orden; f) Que el presente convenio se realiza conforme a la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y Ley 1575 de 2012 por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia y demás normas concordantes; g) Que la Ley 1575 de 21 de agosto de 2012, en su artículo 1o, establece sobre la Responsabilidad compartida lo siguiente: "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano, en especial, los Municipios, o quien haga sus veces, los Departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad"; h) Que en igual sentido establece en su Artículo 3°. "Competencias del nivel nacional y territorial. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución, corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos"; i) Que la citada Ley, en su art. 3°, inciso 4°, estipula que es obligación de los distritos con asiento en su propia jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante la celebración de convenios y/o convenios con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios; j) Que corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; k) Que es deber de la Administración de Albán asegurar la prestación eficiente de este servicio público a los habitantes de Albán, adoptando la implementación de políticas generales y las regulaciones pertinentes para dirigir eficazmente la prestación del servicio público; l) Que la Ley 1575 de 2012 faculta a las entidades territoriales para contratar con los cuerpos de bomberos voluntarios oficiales o voluntarios la prestación del servicio bomberil por ser éste un servicio público con todo un sistema organizado desde el nivel nacional y quienes además tienen la idoneidad para los fines de la prestación del servicio y están autorizados para tal fin.

Este servicio a cargo del Estado no puede verse afectado o restringido pues hacerlo pondría en riesgo la vida e integridad de las personas en caso de darse un evento catastrófico; m) Que los cuerpos de bomberos voluntarios son asociaciones cívicas, sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica, reconocidos como tales por la autoridad competente, organizadas para la prestación del servicio público de prevención y atención de incendios y calamidades conexas; n) Que el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALBÁN, CUNDINAMARCA, hace parte de la entidades que están regladas por normas especiales que contienen de forma específica su funcionamiento y operación, entidad que cuenta con personería jurídica y certificación de existencia y representación legal expedida por la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, entidad sin ánimo de lucro y cuya actividad está igualmente regulada por la ley; o) Que los estudios previos de conveniencia y oportunidad fueron elaborados por la Secretaria de General y de Gobierno quien justificó la necesidad de la contratación requerida, documento soporte del inicio del proceso precontractual y de su planeación que obra en el respectivo proceso; p) El presente proceso se encuentra dentro del plan de adquisiciones. Que por lo anterior, el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA SOBRETASA BOMBERIL AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE ALBÁN CUNDINAMARCA PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Y LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATE EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Entregar al Supervisor los documentos e informes elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2. Tratar de manera respetuosa a los funcionarios de la Entidad, demás contratistas y público en general. 3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio, así como respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del convenio. 4. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del convenio. 5. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio, cuando con ellos se cause perjuicio al municipio o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 6. La institución bomberil responderá por la prestación del servicio público esencial en donde se relacionan todos los gastos de funcionamiento e inversión del cuerpo de bomberos de la jurisdicción que comprenda, nómina de personal, uniformes, equipos, herramientas, mantenimientos de vehículos, arriendos, servicios públicos, capacitación, entre otros, se incluya la compra de la póliza de SOAT y seguro todo riesgo de los vehículos para la atención de emergencias. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas. 2. Fomentar la prevención de incendios y siniestros, control y extinción de incendios de todo tipo, así como las actividades de evacuación, protección a las personas y sus bienes; cooperación y auxilio en caso de siniestros. 3. Servir de organismo asesor del Municipio, en seguridad contra incendios y calamidades conexas. 4. Apoyar al Consejo de Gestión del Riesgo cuando lo requieran para coordinar actividades de atención, prevención y mitigación de riesgos y emergencias relacionadas con incendios, inundaciones, accidentes, desbordamientos de ríos, rescate, materiales peligrosos, explosiones y demás calamidades conexas relacionadas. 5. Ejecutar planes y programas que sean adoptados por los órganos del Sistema Nacional de Bomberos de Colombia. 6. El cuerpo

de bomberos debe ofrecer los servicios inherentes al objeto contractual a la comunidad. 7. Atender llamadas de emergencia en situaciones de siniestros, desastres, y derrames de materiales peligrosos. 8. Garantizar disponibilidad de personal y maquinaria las 24 horas del día. 9. Rendir de manera inmediata y oportuna a la administración municipal y al Consejo de Gestión del Riesgo, los informes sobre eventualidades detectadas en el municipio. 10. Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes. 11. Mantener la reserva sobre la Información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. 12. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor siempre y cuando sean inherentes a la actividad bomberil conforme a lo establecido en la ley 1575 de 2012. 13. Realizar los mantenimientos requeridos a las maquinas, equipos, vehículos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos. 14. Garantizar personal idóneo destinado para la ejecución del objeto del convenio. 15. Apoyar la atención de emergencias. **CLÁUSULA TERCERA: PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA se obliga de manera expresa a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1. No iniciar la ejecución del convenio mientras no se cumplan los requisitos para ello. EL CONTRATISTA no podrá solicitar pago alguno con cargo al convenio por trabajos realizados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto. 2. Las adiciones y prórrogas se acordarán por escrito. 3. EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempos pactados en el convenio o en las adiciones y prórrogas que se suscriban. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1) Cancelar al CONTRATISTA el valor del convenio, en la forma y plazos estipulados. 2) Ejercer el control de la ejecución del convenio por intermedio del supervisor. 3) Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del contratista. 4) Expedir y tramitar las Actas de Recibo y de Ejecución contractual. 5) Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del objeto contractual. 6) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio es de **NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS ($93.356.151),** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional y municipal a que haya lugar para la presente vigencia. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**: : El municipio pagará el valor del convenio de la siguiente manera: TRES (3) desembolsos de la siguiente manera: Un primer desembolso por el 50% por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($46.678.075),** previa legalización del convenio, Un Segundo desembolso el 30% a mitad del plazo del convenio por valor de **VEINTIOCHO MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($28.006.845)** y un último desembolso por el 20% por valor de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($18.671.231)**, una vez finalice el convenio, previa presentación de: la factura y/o cuenta de cobro, informe de ejecución del contratista, informe a satisfacción expedido por la Supervisión del convenio, adjuntando la certificación que acredite el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, pensión y salud, de acuerdo con lo normado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como el pago al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la Ley 1562 de 2012. Dichos pagos están sujetos al Plan Anualizado de Caja (PAC). Cada uno de los pagos deberá estar soportado con el informe presentado por el contratista y la certificación de cumplimiento e informe expedida por el supervisor designado y el correspondiente pago de la Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA: Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, motivo por el cual, y en consideración a la cuantía del convenio a celebrar, así como a la forma de pago prevista, no se exigirán garantías al contratista para la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será **DE SEIS (6) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El lugar de ejecución será el Municipio de Albán-Cundinamarca, excepcionalmente fuera de ella cuando la necesidad del cumplimiento del objeto del convenio así lo exija. **CLÁUSULA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Este convenio será respaldado con los recursos suficientes con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número No. 2025000134 de fecha 19 de febrero de 2025, expedido por la Tesorería General. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente convenio será ejercida por el funcionario a quien designe el ordenador del gasto, y para el presente convenio será la **SECRETARIA GENERAL Y GOBIERNO,** quien deberá verificar el cumplimiento del convenio, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación y la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO DE ALBÁN** ejercerá el control y vigilancia del convenio a través de un supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. El supervisor ejercerá, un control integral sobre el convenio, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de las medidas necesarias para lograr la ejecución puntual e idónea del objeto contratado. El supervisor ejercerá el control del convenio durante la ejecución y hasta el recibo definitivo. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del convenio. Quien ejerza la supervisión dará estricto cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.-** La información o los datos a los cuales tuviere acceso **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del convenio, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL**: El presente convenio no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente convenio. Las partes declaran que el presente convenio corresponde a Prestación de Servicios y que por lo tanto, EL MUNICIPIO no adquiere relación laboral alguna, por lo que el CONTRATISTA no podrá exigirle al MUNICIPIO el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por razón de la ejecución del mismo, puesto que el CONTRATISTA realiza las actividades contractuales de manera autónoma e independiente sin subordinación laboral con el MUNICIPIO DE ALBÁN. Lo anterior, sin perjuicio de la relación de coordinación de sus actividades, para lo cual se compromete a cumplir con las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el recibir instrucciones y presentar los informes requeridos, sin que esto implique la configuración de un elemento de subordinación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA DE SOLIDARIDAD O VINCULACIÓN**

LABORAL: Las partes asumen el cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio de manera autónoma, bajo su propia responsabilidad. En ningún caso las partes compartirán solidaria o conjuntamente su responsabilidad. EL CONTRATISTA se obliga a pagar los salarios y prestaciones sociales establecidas en las leyes laborales vigentes a los trabajadores y empleados que por su cuenta vincule, para la ejecución de las actividades objeto de este convenio. Por lo tanto, entre dicho personal y EL MUNICIPIO no habrá ningún vínculo jurídico ni laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente convenio ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita del MUNICIPIO, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subconvenio. Si la persona a la cual se le va a ceder el convenio es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. EL CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subconvenios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES Y ADICIONES:** Toda modificación, variación o prórroga del presente convenio deberá constar por escrito con la firma de las partes contratantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista con la suscripción del presente convenio afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la Ley 1474 de 2011, Artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio de la cual se adicionó el literal f del numeral 2 del Artículo 8 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIONES UNILATERALES:** Este convenio se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminaciones unilaterales de que tratan los artículos 15-16-17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio será objeto de terminación por las siguientes causales: **1.**-. Por terminación anticipada. **2.**- De común acuerdo. **3.**- Cuando se haya proferido acto de terminación unilateral. **4.**- Por orden judicial. **5.**- Cuando se declare la caducidad. **6.**- En el caso que se presenten causales de nulidad absoluta del convenio, caso en el cual el contratante deberá dar por terminado el convenio mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su terminación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MULTAS**: En caso que el contratista se constituya en mora**:** En caso que el contratista incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del convenio, autoriza expresamente al MUNICIPIO DE ALBÁN a la tasación e imposición mediante resolución motivada, de multas sucesivas diarias por el 0.2% del valor total del convenio por cada día de retardo, a partir del momento en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, según informe presentado por el supervisor del convenio, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en la Cláusula Penal Pecuniaria, o de la declaratoria de caducidad del convenio, procediendo el Municipio a descontar de las sumas adeudadas al Contratista, el valor correspondiente. Estas se harán efectivas por cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, además de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo Art 6,2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 221 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el convenio o de declaratoria

de caducidad, el contratista conviene en pagar al MUNICIPIO DE ALBÁN, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, suma que EL MUNICIPIO hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del convenio; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la CLÁUSULA penal no excluye la indemnización de perjuicios. Estas se harán efectivas por cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del Titular de la Información a través de los vínculos contractuales celebrados entre el MUNICIPIO DE ALBAN CUNDINAMARCA y el Titular de la Información, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos con el objeto de dar cumplimiento de las obligaciones contraídas entre el Municipio y el proveedor Titular de la Información. El Proveedor Titular de la Información manifiesta que conoce, acepta y autoriza de manera libre y espontánea el tratamiento de la información obtenida por el Municipio de Albán Cundinamarca que sea necesaria para el cumplimiento de las finalidades anteriormente descritas basadas en lo establecido en la presente autorización. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN:** El presente Convenio para su liquidación tendrá un plazo igual al de ejecución y cuatro meses más. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INDEMNIDAD:** El contratista deberá mantener libre al MUNICIPIO DE ALBÁN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del estado colombiano y al Municipio de Albán Cundinamarca, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su convenio. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tenga por objeto la colusión en la ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente Convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de convenios electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este convenio se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal de compromiso y la suscripción del acta de iniciación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral de este convenio los siguientes documentos: a) La disponibilidad presupuestal. b) La propuesta presentada por el contratista. c) Los estudios previos. d) Las comunicaciones y documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PUBLICIDAD:** Este convenio debe ser publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – VEEDURÍAS CIUDADANAS:** El presente convenio está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **<u>CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO</u>:** Para efectos de este convenio, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de ALBÁN.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Xiovana Dayana Parra Flórez – Apoyo Contratación
Revisó: Yesid López Daza – Asesor Contratación